



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A

OTORGADO POR:

CAPT. MARIO ALEJANDRO BARRIGÓN y  
SRA. MARÍA LUISA CASALI FERNÁNDEZ.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI: 3<sup>a</sup>;

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2013-17-01-040-P008483

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte ( 20 ) de Diciembre del año dos mil trece, ante mí, **Doctora Paola Andrade Torres**, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor capitán Mario Alejandro Barrigón, por sus propios y personales derechos; y, la señora María Luisa Casali Fernández, en su calidad de apoderada general de la señorita Cristina Crosby Casali, según consta del documento que se agrega como habilitante, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad argentina y chilena en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanías, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** **COMPARECIENTES:** Comparecen el señor capitán Mario Alejandro Barrigón, por sus propios y personales derechos; y, la señora María Luisa

Casali Fernández, por los derechos que representa en su calidad de apoderada general de la señorita Cristina Crosby Casali, tal como lo demuestra con el poder anexo.- Los comparecientes son de nacionalidad argentina el primero y chilena la segunda; de profesión capitán de marina mercante el primero y empresaria la segunda; de estado civil casados; y, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.**- **Artículo Primero.**- Con el nombre de TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A. se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) Podrá ser concesionaria y/o representante y/o apoderada en el Ecuador de firmas y empresas extranjeras o nacionales; b) Podrá ser franquiciada o franquiciante de franquicias tanto nacionales como extranjeras; c) Podrá presentar, en su nombre o de terceros, ofertas en licitaciones públicas o privadas, ser adjudicada y firmar los contratos respectivos; d) Podrá dedicarse a los servicios de mercadeo, promoción y publicidad de bienes y servicios; e) Podrá vender, comprar, arrendar, dar en arrendamiento y, en general, enajenar a cualquier título bienes inmuebles; f) Podrá ejercer las actividades relacionadas con la edición de obras literarias de todo tipo; g) Podrá ser titular de derechos de propiedad intelectual y/o industrial; h) Podrá dedicarse a la venta al por menor de productos de perfumería, cosméticos, jabones y artículos de tocador; i) Podrá dedicarse a la venta al por menor de otros productos farmacéuticos, medicinales y de aseo; j) Podrá dedicarse a la



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO** 0000002

prestación de servicios profesionales en las ramas de la salud y la estética; **k)** Podrá dedicarse a las actividades de consulta y tratamiento por médicos de medicina general o especializada, incluso cirujanos en instituciones de atención de la salud: clínicas, servicios de consulta externa en hospitales y sociedades de medicina prepagada; **l)** Podrá dedicarse a las actividades de consulta y tratamiento por médicos de medicina general o especializada, incluso cirujanos en centros médicos de las diferentes instituciones y a domicilio; y, **m)** Podrá dedicarse a las actividades dirigidas por enfermeros, parteras, fisioterapeutas u otro personal paramédico especializado en ergoterapia, logoterapia, hidroterapia, ~~quiopráctica~~, masajes, homeopatía, acupuntura, optometría, podología, etc. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera.

**Artículo Segundo.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior.- **Artículo Tercero.-** La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; ~~por~~ traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por

quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.600,00). El capital social de la compañía es de OCHOCENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán certificados provisionales que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice el pago completamente.- **CAPITULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000003**

**General.- Artículo Sexto:** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para ~~tomar~~ las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo.- De la Junta General:** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de ~~convocar~~las. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y

considerar las cuentas de liquidación; **i)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; **j)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; y, **k)** Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias:** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - Hoc.- **Artículo Décimo.- Mayoría.**- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Undécimo.- Convocatoria.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea



ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas y telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **Artículo Duodécimo.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En ~~el~~ caso previsto en este artículo, todos los accionistas ~~o~~ quienes los representen deberán suscribir el Acta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.**- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.**- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.**- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la ~~compañía~~ con los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005



requisitos señalados en estos estatutos; **c)** ~~Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía;~~ **d)** ~~Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas;~~ **e)** ~~Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas;~~ **f)** ~~Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes;~~ **g)** ~~Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad;~~ **h)** ~~Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones;~~ **i)** ~~Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes;~~ **j)** ~~Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos;~~ **k)** ~~Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas;~~ **l)** ~~Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,~~ **m)** ~~En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las~~

atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.- **Artículo Décimo Séptimo.**- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para ~~otorgar~~ poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.**- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

**Artículo Décimo Noveno.**- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- **Artículo Vigésimo.**- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.-

#### **CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Vigésimo Primero.**- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- **Fondos de reserva y utilidades.**- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES 0000006  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.**- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** **Artículo Vigésimo Sexto.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma:

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Mario Alejandro Barrigón (99,875%)	799	799,00	799,00
Cristina Crosby Casali (0,125%)	1	1,00	1,00
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DECLARACIONES Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES.** - El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es extranjera directa y nacional; c) Que autorizamos a los doctores Simón Santiago Dávalos Ochoa y/o Juan Carlos Montenegro Salas y/o Francisco Dávalos Morán, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; y, d) Que se nombra en este acto a la señora Gustavo María Luisa Casali Fernández como Presidente de la compañía por el período estatutario de CINCO años; y al señor Mario Alejandro Barrigón como Gerente General de la sociedad por el período estatutario de CINCO años, quien, además, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el doctor Simón



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000007

Dávalos Ochoa, afiliado bajo el número cuatro mil novecientos treinta y siete del CAP.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- De todo cuanto doy fe.-



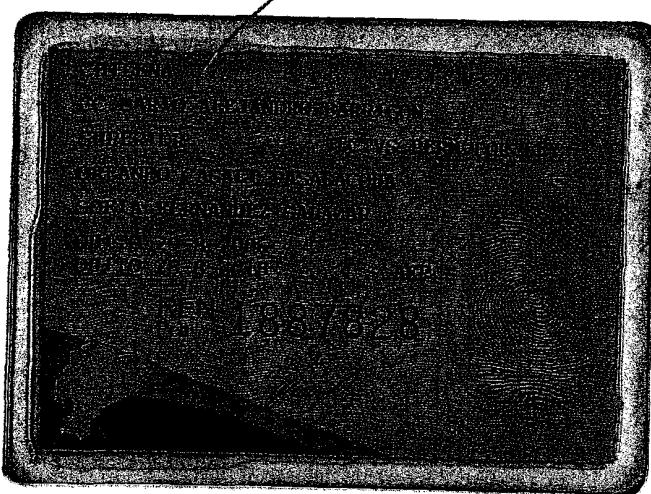
f) MARIO ALEJANDRO BARRIGÓN.

C.I 171016424

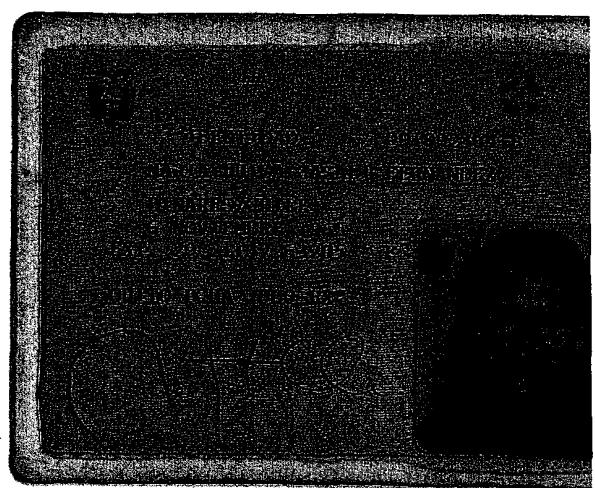


f) MARÍA LUISA CASALI FERNÁNDEZ

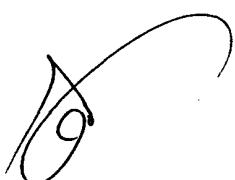
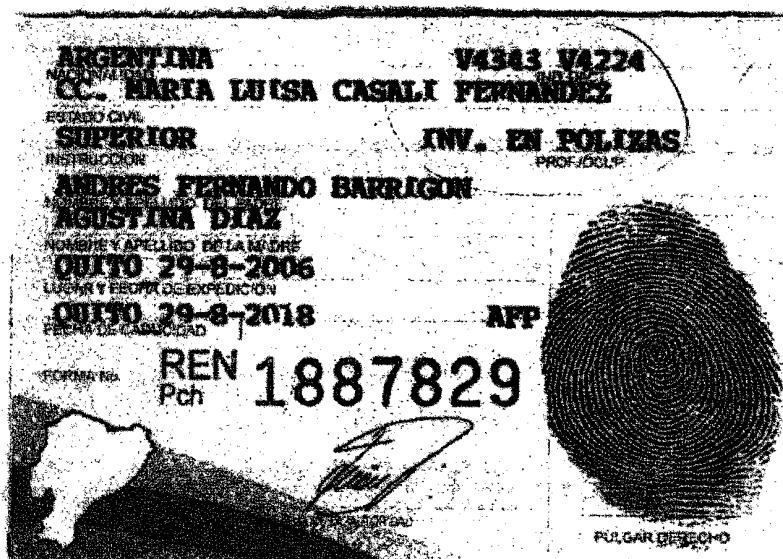
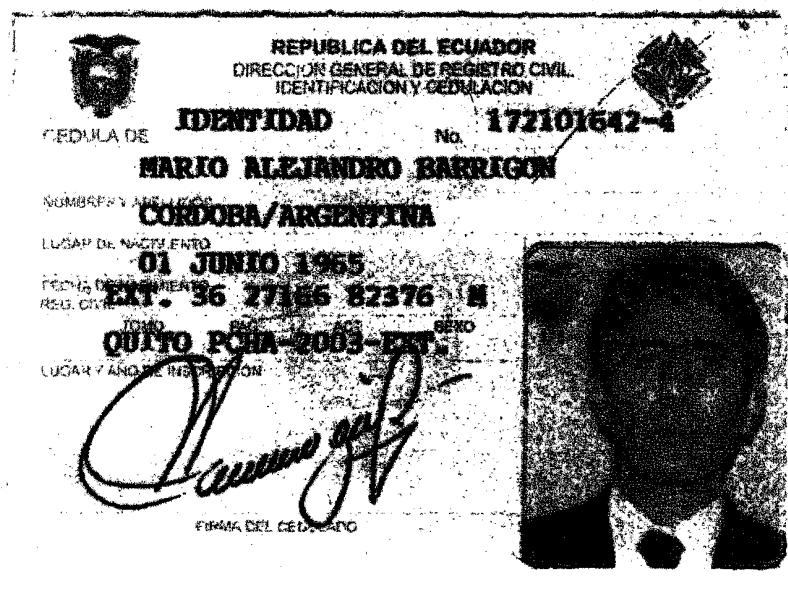
C.I. No. 0910923648



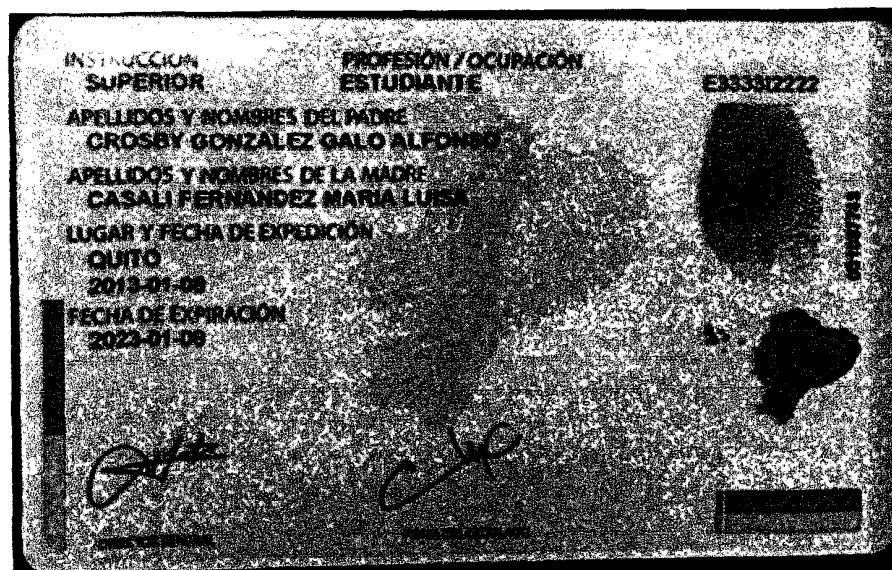
0000008



60



0000009



335 0001-303  
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

PODER GENERAL  
QUE OTORGA  
CRISTINA MICHELLE CROSBY CASALI  
A FAVOR DE  
MARÍA LUISA CASALI FERNÁNDEZ  
CUANTIA: INDETERMINADA  
( DI:2da, 34, COPIAS)

m.n.

Mra No. 1170

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS ( 16 ) de MARZO del año dos mil doce, ante la Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparece la señorita CRISTINA MICHELLE CROSBY CASALI, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copia se adjunta a este instrumento, bien instruida por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señora Notaria: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: Comparece al otorgamiento del presente Poder General la señorita CRISTINA MICHELLE CROSBY CASALI, por sus propios y personales derechos. La compareciente es ciudadana de nacionalidad ecuatoriana; mayor de edad; de estado civil soltera; domiciliada en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, y a quien en lo sucesivo se la

denominará la Poderdante o Mandante: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

A) La Poderdante viajará próximamente a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el fin de estudiar un curso de postgrado; B) Mientras dure la ausencia de la Poderdante, ésta requiere de que alguien ejerza por ella derechos y cumpla con obligaciones pendientes en la República del Ecuador; C) A fin de que sus intereses se encuentren debidamente representados, la Poderdante, mediante este instrumento, otorga un Poder General a favor de su madre la señora **MARÍA LUISA CASALI FERNÁNDEZ**, ciudadana mayor de edad, de nacionalidad chilena, de ocupación empresaria, domiciliada en la ciudad de Quito, y portadora de la cédula de identidad número CERO NUEVE UNO CERO NUEVE DOS TRES SEIS CUATRO GUIÓN OCHO (091092364-8), a fin de que represente los intereses de la Poderdante en la República del Ecuador.- **SEGUNDA: ÁMBITO DEL PODER.** La Apoderada estará principalmente investida de las siguientes facultades: Uno) Representar los intereses de la Poderdante en la administración de sus negocios en el Ecuador, para lo cual podrá, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de cosas, tanto muebles como raíces, acciones, bonos y valores mobiliarios, firmando los traspasos; cobrar y percibir cuanto se le adeude a la Mandante por cualquier concepto, firmar recibos y otorgar cancelaciones; celebrar contratos de promesa, de seguro, de confección de obra material; de mutuo, de depósito y de préstamo; constituir, aceptar, posponer y alzar hipotecas, servidumbres y otros derechos reales; constituir y alzar prendas de cualquier especie; constituir, aceptar y alzar fianzas, deudas solidarias y otras formas de garantía; instituir y aceptar cesiones, celebrar contratos de cuentas corrientes con instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito o de crédito o de ahorro, girar y sobreregar en ellas; contratar

éditos en cuenta corriente y toda clase de préstamos, mutuos, avances, con letras, sobregiros o pagarés; aceptar saldos en cuenta corriente, retirar almonarios de cheques, girar, suscribir, afianzar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar, prorrogar, revalidar, reaceptar y cancelar letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos y efectos de comercio; celebrar contratos de constitución de compañías, así como representar a la Mandante ante los órganos de administración o gobierno de tales sociedades; adquirir acciones o participaciones en sociedades legalmente constituidas en el Ecuador; celebrar contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, en este último caso con la expresa autorización de la Poderdante. **Dos)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Poderdante, a fin de que pueda presentar y contestar demandas en juicios civiles, laborales, comerciales, administrativos, penales o de menores. Actuar como tercerista en los casos en que puedan verse afectados los intereses de la Poderdante. Para ello podrá otorgar poderes de procuración judicial en favor de abogados en libre ejercicio, sin el derecho a subdelegar los mencionados poderes.- La anterior enumeración no se entenderá taxativa, sino simplemente exemplificativa, motivo por el que se le otorgan a la Apoderada las más amplias facultades cuanto en derecho se requiera para representar cabalmente los negocios e intereses de la Poderdante en territorio ecuatoriano.- **TERCERA: DURACIÓN.** La duración del presente poder es indefinida. Estará, por lo tanto, vigente hasta que sea expresamente revocado por la Poderdante. Terminado el presente Poder, éste estará sujeto a la rendición de cuentas por parte de la Apoderada.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos

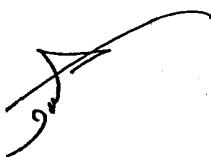
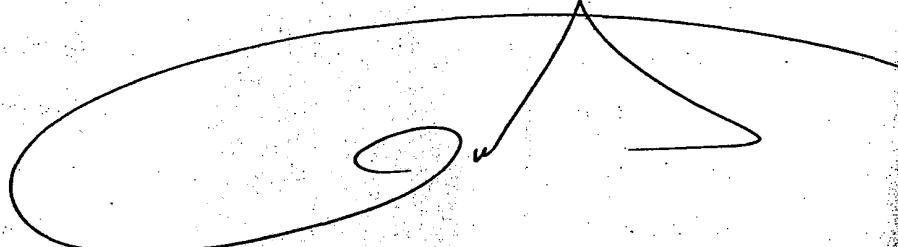
habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Simón Dávalos Ochoa, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil novecientos treinta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente por mi la Notaría en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) CRISTINA MICHELLE CASALI BY CASALI

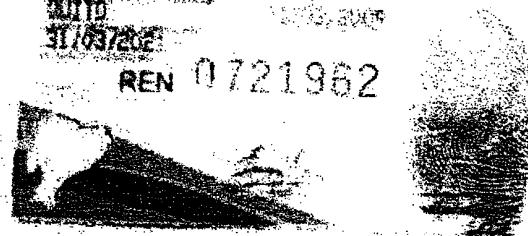
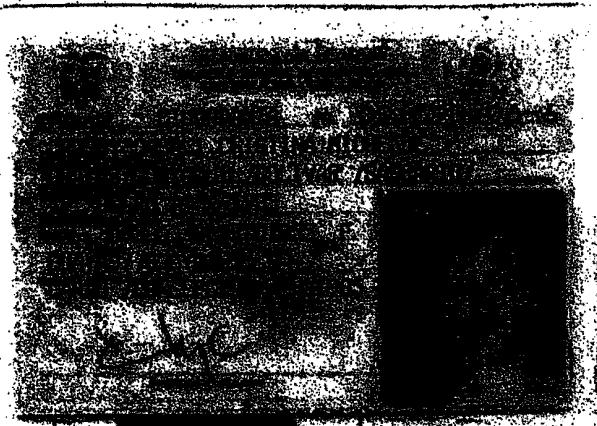
c.c. 0915984066

Le Notario



00015315

doctor  
bajo  
de la  
que  
ma y  
ando



00015316

0000012



gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** ADA; firmada y sellada en Quito, a los catorce días de Noviembre mil trece.-

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**

**NOTARIA CUADRA GE SIMA (E) DEL CANTON QUITO.**



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en  
foja (s) me fue presentada  
Quito a,

20 DIC. 2013

**Dra. PAOLA ANDRADE TORRES**  
NOTARIA CUADRA GE SIMA (E)

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7584013  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAVALOS OCHOA SIMON SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013 10:40:59 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A.  
APROBADO  
APROBADA POR NELLY SANTACRUZ

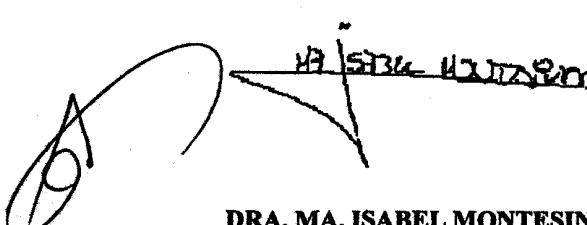
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000006718**

Hemos recibido de

Nombre  
BARRIGON MARIO ALEJANDRO  
CROSBY CASALI CRISTINA MICHELLE

Aporte	799.00
	1.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA

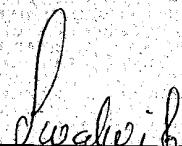
en formación que se denominará :

**TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

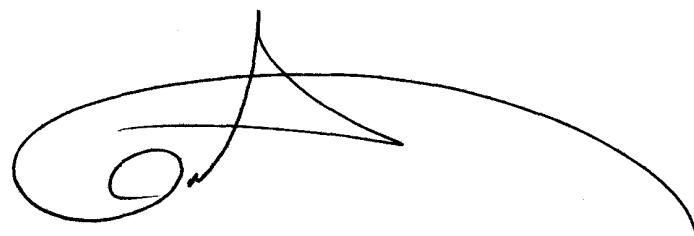
  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**jueves, noviembre 28, 2013**

**FECHA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil trece.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO.**



Imprimir



0000014

2013-17-01-040-P008483

Doctora. Paola Andrade Torres  
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
 EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P008483				No. De Fojas.	15
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-12-20 17:35:52						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	MARIO ALEJANDRO BARRIGON	Cédula de Identidad	1721016424	Argentino	Compareciente	
Persona Natural	MARIA LUISA CASALI FERNANDEZ	Cédula de Ciudadanía	0910923648	Ecuatoriana	Compareciente	CRISTINA CROSBY CASALI
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
<b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b>						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A						
<b>UBICACION</b>						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 800						

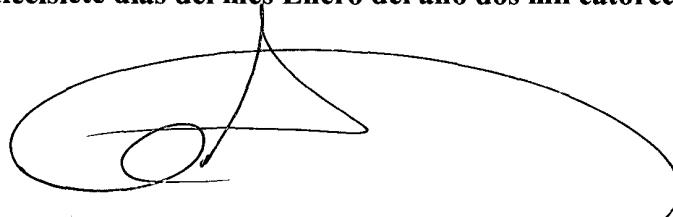
DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

**0000015**

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000045, de fecha 07 de Enero del año 2014, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, se resuelve aprobar la constitución de la compañía **TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada ante mí, el veinte de Diciembre del año dos mil trece.-

**Quito, a los diecisiete días del mes Enero del año dos mil catorce.-**



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



6000316



OFICIO No. SC.DRASD.SAS.14.

0489

Quito, 11 de Febrero del 2014

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000018

REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 3969

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	236
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721016424	BARRIGON MARIO ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0915984066	CROSBY CASALI CRISTINA MICHELLE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

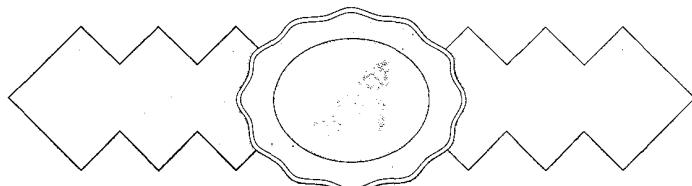
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000045
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECNOLOGIA CAPILAR TECNOCAP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

## 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG
---



06327681

0000019  
**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

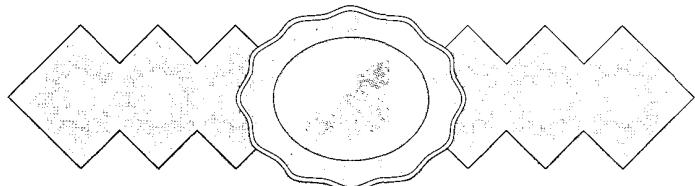
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N5678, BARRA DE VILLAROEL



Página 2 de 2



0431763